

Jose Jaime



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127DF/SCPA/UARRN/DSFS/1908/2022

EXPEDIENTE: 127.25S.712.7.3-4/2005

BITÁCORA: 07/DK-0068/07/22

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de julio del 2022.

MADERAS Y DERIVADOS EL ENCANTO, S DE RL

T-07-059-MDE-001

La suscrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º Párrafo Quinto, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 7 fracción III, VIII, IX, X, XXXVII, XLII y LXXXII; 8, 10, 11, 13, 14, 29, 30, 31, 32, 33, 70, 91, 92, 92 Bis, 152, 153, 154 y 154 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018 y su última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2022; artículos 1, 2, 98, 99 fracción II, 100, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2020; artículos 49 y 50 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal, se le hace del conocimiento, que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el 09 de diciembre del 2020, a partir del mes de enero del 2021, la documentación legal de transporte (Reembarques Forestales), utilizados por Centros de Almacenamiento y/o Transformación de materias primas, productos y subproductos forestales, serán otorgadas por esta Autoridad Administrativa en estricto apego a las disposiciones previstas en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de los que se desprenden los requisitos de los trámites por primera vez y trámites subsecuentes para obtener reembarques forestales, como a continuación se transcribe:

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar **solicitud ante la Secretaría o la Comisión**, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar el trámite por primera vez:

- Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y



OFICIO: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1908/2022
EXPEDIENTE: 127.25S.712.7.3-4/2005
BITÁCORA: 07/DK-0068/07/22

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) **Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y**
- e) Coeficiente de transformación obtenido.

Artículo 114. A la **solicitud** señalada en el artículo anterior, se adjuntará la documentación siguiente:

- I. Cuando el trámite se realice por primera vez a través de un representante legal, el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. Para los trámites subsecuentes, sólo se presentará cuando cambie el representante legal;
- II. Los **reembarques no utilizados o cancelados**, tratándose de trámites subsecuentes, y
- III. **El registro de existencias de productos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del Centro de almacenamiento o de transformación.**

Recibida la solicitud, la Comisión remitirá los documentos a que se refiere la fracción II del presente artículo a la Secretaría para que esta proceda a su destrucción.

De tal manera que, del contenido de los artículos 113 y 114 transcritos, se advierte que El Promovente tiene la obligación cumplir cabalmente con dichas disposiciones, para que, en su caso, se otorguen los reembarques que esta autoridad determine.

Ahora bien, los oficios de **otorgamiento** de las solicitudes de Reembarques Forestales, que expida esta autoridad, contendrán los datos de **producto, especie, nombre común, cantidad que ampara y unidad de medida**, de acuerdo a la información proporcionada por los titulares de los Centros de Almacenamiento y/o Transformación de materias primas, productos y subproductos forestales, **la cual será validada por esta Delegación Federal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento en comento, que a la letra dice: